INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

La suscrita **DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO**, Senadora de la República, de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del Artículo 5 de la Ley General de Vida Silvestre**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es uno de los países más privilegiados a nivel mundial, ya que contamos con grandes extensiones de litorales por el lado del Océano Pacifico con una entrada al Golfo de California, así como el Golfo de México, y el Mar del Caribe.

Esto ha generado una riqueza en diversidad y abundancia de especies marinas, así como de aquellas que se encuentran en estatus de protección especial clasificadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, susceptibles de aprovechamiento, además de las costas que cuentan con la geografía propicia para el desarrollo de la Acuacultura.

En este sentido la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) es la autoridad, competente para establecer, mediante Acuerdo Secretarial las áreas de refugio para proteger especies nativas de vida silvestre que se desarrollan en el medio acuático, en aguas de jurisdicción federal, zona federal marítimo terrestre y terrenos inundables, con el objeto de conservar y contribuir, a través de medidas de manejo y conservación, al desarrollo de dichas especies, así como para conservar y proteger sus hábitats, para lo cual elabora los programas de protección correspondiente.

Asimismo, dispone de las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, por lo que establecerá la protección de ejemplares de poblaciones o grupos de aquellas especies nativas de la vida silvestre que se desarrollen en el medio acuático y que sean afectadas de forma negativa por el uso de determinados medios de aprovechamiento, por contaminación física, química o acústica o, por colisiones con embarcaciones.

Es por ello que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de junio de 2018 la SEMARNAT señala a través de documentales que existe la interacción de un organismo acuático y las actividades pesqueras, así como la incidencia de muerte de ejemplares de alguna especie marina y se vincula al uso de determinadas artes de pesca, como fue el caso del Golfo de Ulloa, refiriendo a la presencia de condiciones oceanográficas que inducen un alta productividad y biodiversidad, en la que existen áreas de alta concentración de langostilla, principal alimento para determinada especie marina.

También menciona que la productividad hace coincidir a los pescadores ribereños en actividades de pesca en la zona de alimentación de la especie marina, actividades que ocurren cada año y coinciden con varamientos de dicha especie y otras en un área de 43 kilómetros de Playa San Lázaro, los cuales se han incrementado en años recientes.

Sin embargo lo que resulta confuso es señalar que las artes utilizadas en el área del Golfo de Ulloa son fundamentalmente redes de enmalle, palangres y cimbras pelágicos y de fondo, así como las redes agalleras, medios de aprovechamiento pesquero que impactan de forma negativa a la especie marina, pues esta muere a consecuencia del uso de determinadas artes de pesca que son en su gran mayoría juveniles por ser especialmente

vulnerables y de continuar este impacto sobre los organismos juveniles generaría un riego alto de extinción de las poblaciones del Pacifico lo que hace imperativa su protección para la recuperación de dicha especie.

Con lo anterior es menester resaltar que hizo falta la realización de un estudio o investigación técnico-científico, emitiendo un Decreto de un área de refugio para la Tortuga amarilla (Caretta caretta) en el Golfo de Ulloa en Baja California Sur, sin contar con los argumentos necesarios para ello.

A este se suma que las evidencias recopiladas carecieron de objetividad, afectando a la población pesquera y el posible desarrollo de la acuacultura o maricultura de la zona, sin tomar en cuenta aspectos socioeconómicos, la consulta a diversas dependencias de la Administración Pública Federal o a los mismos productores.

Al establecer que hubo documentación para decretar dicha zona, se omite señalar cual fue el estudio técnicocientífico que se realizó y que llevo a determinar la causas, circunstancias, o conjunto de factores para el varamiento de dicha especie, pudiendo ser un fenómeno natural de mortandad de la misma, dando por hecho que los pescadores con sus artes de pesca son los causantes de dicha problemática.

Por lo que si bien se reconoce la importancia de proteger al medio ambiente es necesario, que al hacerlo se considere la postura y situación en la que se deja al sector pesquero en nuestro país.

En este orden de ideas, en el documento de Decreto se establece la Área de Refugio para la Tortuga amarilla, justificando y sustentando el mismo en el Artículo 5, fracción II de la Ley General de Vida Silvestre_, en donde se faculta al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales a llevar a cabo dichas acciones, sin que se contará con los estudios técnicos-científicos necesarios para el Decreto del área.

La presente Iniciativa tiene como finalidad que para decretar dicha área se realicen los estudios técnicoscientíficos, por Instituciones Académicas de Investigación Científica Mexicanas, con el objetivo de proteger y conservar las especies marinas en nuestro país.

Lo anterior se enuncia ya que el sector Pesquero y Acuícola contribuyen en la Alimentación, generando un alto valor nutricional, para la población de México, por lo que las autoridades continúan realizando actividades que permitan la sustentabilidad y por ende que las mismas sigan siendo rentables.

México ocupa el cuarto lugar en Producción Pesquera en América y el número 16 a nivel mundial

Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) registraron un crecimiento en su Producto Interno Bruto (PIB) del 19 % sin tomar en cuenta la producción Acuícola.

Bajo esta tesitura el **OBJETIVO DE LA PRESENTE INICIATIVA ES:** Modificar dicha fracción para que sean obligatorios los estudios técnicos-científicos para decretar un área de refugio.

Con dicha propuesta de modificación se otorgará certeza no solo jurídica sino científica en favor de las especies acuáticas, lo que generará mayor precisión en la forma de proteger, conservar, salvaguardar los ecosistemas y su hábitat con la participación de Instituciones Académicas de Investigación Científicas Mexicanas.

Con esta reforma quedará instaurado que la Secretaria tendrá la obligación de basar sus decretos en la realización de los citados estudios, resaltando que además de continuar con la preservación de los ecosistemas también se protegerá el desarrollo del sector pesquero y acuícola en México.

Derivado de lo anterior y después de haber expuesto los argumentos que sustentan la presente Iniciativa, someto a consideración de esta H. Asamblea, la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO Se reforma la fracción II del Artículo 5 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:
Artículo 5°
I

II. Las medidas preventivas para el mantenimiento de las condiciones que propician la evolución, viabilidad y continuidad de los ecosistemas, hábitats y poblaciones en sus entornos naturales. **En todo caso se dará certeza científica a través de los resultados de estudios técnicos científicos**, para la adopción de medidas eficaces para la conservación y manejo integral de la vida silvestre y su hábitat.

III. a la IX. ...

TRANSITORIO

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los 4 días del mes de julio del 2018.

SEN. DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO

CUADRO COMPARATIVO

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 50. El objetivo de la política nacional en materia	Artículo 5°
de vida silvestre y su hábitat, es su conservación	
mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos	
de aprovechamiento sustentable, de modo que	
simultáneamente se logre mantener y promover la	I
restauración de su diversidad e integridad, así como	
<u>-</u>	II. Las medidas preventivas para el mantenimiento de las
	condiciones que propician la evolución, viabilidad y
En la formulación y la conducción de la política nacional	continuidad de los ecosistemas, hábitats y poblaciones en
en materia de vida silvestre se observarán, por parte de	sus entornos naturales. En todo caso se dará certeza
las autoridades competentes, los principios establecidos	científica a través de los resultados de estudios
en el artículo 15 de la Ley General del Equilibrio	técnicos científicos, para la adopción de medidas

Ecológico y la Protección al Ambiente. Además dichas autoridades deberán prever:

- 1. La conservación de la diversidad genética, así como la protección, restauración y manejo integral de los hábitats naturales, como factores principales para la conservación y recuperación de las especies silvestres.
- 2. Las medidas preventivas para el mantenimiento de las condiciones que propician la evolución, viabilidad y continuidad de los ecosistemas, hábitats y poblaciones en sus entornos naturales. En ningún caso la falta de certeza científica se podrá argumentar como justificación para postergar la adopción de medidas eficaces para la conservación y manejo integral de la vida silvestre y su hábitat.
- 3. La aplicación del conocimiento científico, técnico y tradicional disponibles, como base para el desarrollo de las actividades relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.
- 4. La difusión de la información sobre la importancia de la conservación de la vida silvestre y su hábitat, y sobre las técnicas para su manejo adecuado, así como la promoción de la investigación para conocer su valor ambiental, cultural y económico como bien estratégico para la Nación.
- 5. La participación de los propietarios y legítimos poseedores de los predios en donde se distribuya la vida silvestre, así como de las personas que comparten su hábitat, en la conservación, la restauración y los beneficios derivados del aprovechamiento sustentable.
- 6. Los estímulos que permitan orientar los procesos de aprovechamiento de la vida silvestre y su hábitat, hacia actividades productivas más rentables con el objeto de que éstas generen mayores recursos para la conservación de bienes y servicios ambientales y para la generación de empleos.
- 7. Los procesos para la valoración de la información disponible sobre la biología de la especie y el estado de su hábitat; para la consideración de las opiniones de los involucrados y de las características particulares de cada caso, en la aplicación de medidas para el control y erradicación de ejemplares y poblaciones

eficaces para la conservación y manejo integral de la vida silvestre y su hábitat.

III. a la IX. ...

- perjudiciales, incluyendo a los ferales, así como la utilización de los medios adecuados para no afectar a otros ejemplares, poblaciones, especies y a su hábitat.
- 8. El mejoramiento de la calidad de vida de los ejemplares de fauna silvestre en cautiverio, utilizando las técnicas y conocimientos biológicos y etológicos de cada especie.
- 9. Los criterios para que las sanciones no sólo cumplan una función represiva, sino que se traduzcan en acciones que contribuyan y estimulen el tránsito hacia el desarrollo sustentable; así como para la priorización de los esfuerzos de inspección a los sitios en donde se presten servicios de captura, comercialización, transformación, tratamiento y preparación de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, así como a aquellos en que se realicen actividades de transporte, importación y exportación

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5525056&fecha=05/06/2018

Ley General de Vida Silvestre. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/146_190118.pdf